

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.455, para el ejercicio de 1993, aporta la cantidad de 6.682.500 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales, de este Convenio de Colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Cataluña elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que al menos recoja:

Información económica.
Actividades realizadas.
Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.
Recursos utilizados.
Sectores atendidos.
Resultados obtenidos.
Datos estadísticos.
Valoración del Programa.
Dificultades y propuestas.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores Generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas administraciones al mismo nivel.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma, y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Serán funciones de esta Comisión:

a) El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.

b) La aprobación de la Memoria.

c) La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial del desarrollo del programa.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—El Consejero de Bienestar Social, Antoni Comas i Baldellou

ANEXO I

Programa experimental a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Cataluña

A. Denominación del programa: «Programa experimental de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias maltratantes. Los delegados de atención a la infancia».

B. Objetivos generales:

Creación de los Delegados de atención a la infancia con funciones específicas de tratamiento y seguimiento individualizado del entorno familiar y social del niño.

Reintegrar a los menores institucionalizados en su familia de origen.
Tratamiento de las familias de origen a fin de conseguir el retorno del menor.

C. Población a atender: 60 menores.

D. Zonas: L'Hospitalet de Llobregat y Valles Oriental.

ANEXO II

Valoración económica del programa

A. Denominación del programa: «Programa experimental de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias maltratantes. Los delegados de atención a la infancia».

B. Coste de programa:

Coste total: 13.432.500 pesetas.

Aportación de la Comunidad Autónoma: 6.750.000 pesetas.

Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales: 6.682.500 pesetas.

BANCO DE ESPAÑA

20499 RESOLUCION de 3 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 4 al 8 de agosto de 1993, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	136,51	141,63
Billete pequeño (2)	135,14	141,63
1 marco alemán	80,04	83,04
1 franco francés	22,87	23,73
1 libra esterlina	205,24	212,94
100 liras italianas	8,52	8,84
100 francos belgas y luxemburgueses	374,20	388,23
1 florín holandés	71,12	73,79
1 corona danesa	20,08	20,83
1 libra irlandesa	192,48	199,70
100 escudos portugueses	78,31	81,25
100 dracmas griegas	57,37	59,52
1 dólar canadiense	105,74	109,71
1 franco suizo	91,16	94,58
100 yenes japoneses	130,69	135,59
1 corona sueca	17,03	17,67
1 corona noruega	18,51	19,20
1 marco finlandés	23,49	24,37
1 chelín austriaco	11,38	11,81
1 dólar australiano	94,10	97,63
1 dólar neozelandés	75,38	78,21
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,92	13,42
100 francos CFA	45,79	47,57
1 bolívar	1,06	1,11
1 nuevo peso mejicano (3)	41,89	43,52
1 rial árabe saudita	35,98	37,38

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.